



APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO AD-REFERENDUM
“CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE
VENTANILLA ÚNICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARRAL” - ID N°
2600-37-LP23.

DECRETO EXENTO N°

PARRAL,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b) Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
- d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- e) Acta de Proclamación de fecha 16 de Junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021.
- g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021.
- h) Decreto Exento N°6.052 de fecha 15 de noviembre 2023, que aprueba el proceso de Licitación Pública y las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos del Proyectos, Anexos y demás antecedentes, para realizar el Proyecto denominado **“Construcción Módulo de Ventanilla Única de la Municipalidad de Parral” - ID N° 2600-37-LP23.**
- i) Reunión del Honorable Concejo Municipal, celebrada el 12 de diciembre de 2023, en la cual se autorizó por unanimidad la suscripción del contrato con la Unión Temporal de Proveedores conformada entre **MATPE Inversiones SpA**, Rut N°77.577.534-3 y **Sociedad Comercial El Naranja Limitada**, Rut N°76.263.980-7.
- j) Decreto Exento N°6619 de fecha 13 de diciembre de 2023, que adjudica la Licitación Pública denominada **“Construcción Módulo de Ventanilla Única de la Municipalidad de Parral” - ID N° 2600-37-LP23**, a la **Unión Temporal de Proveedores**, constituida entre la empresa **MATPE Inversiones SpA**, Rut N°77.577.534-3 y **Sociedad Comercial El Naranja Limitada**, Rut N°76.263.980-7, representada por su Apoderado Común doña Norma Carolina García Espinoza, Cedula de Identidad N° [REDACTED]
- k) Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 22 de diciembre de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y por otra parte la **Unión Temporal de Proveedores** constituida entre la empresa **MATPE INVERSIONES SpA**, Rut N°77.577.534-3 y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, Rut N°76.263.980-7, representada por su Apoderado Común doña Norma Carolina García Espinoza, aprobado por Decreto Exento N°6845 del 22.12.2023.



- l) Informe Técnico de fecha 11 de abril 2024, emitido por don Víctor Valverde Romero, Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Parral y por Profesional de Obras (ITO), don Aldo Chiple Yáñez, mediante el cual se solicitó la modificación del contrato suscrito con fecha 22 de diciembre 2023 y que fuera aprobado por Decreto Exento N°6845 de la misma fecha, respecto a generar un aumento de obra y obras extraordinarias, además de aumento de plazo, para la realización de mejoras al proyecto antes mencionado.
- m) Modificación de Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 19 de abril de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia; y por otra parte, la **Unión Temporal de Proveedores** constituida entre la empresa **MATPE INVERSIONES SpA**, Rut N°77.577.534-3 y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, Rut N°76.263.980-7, representada por su Apoderado Común doña Norma Carolina García Espinoza.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, Modificación de Contrato Ad-Referéndum celebrada con fecha 19 abril de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia; y por otra parte, la **Unión Temporal de Proveedores** constituida entre la empresa **MATPE INVERSIONES SpA**, Rut N°77.577.534-3 y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, Rut N°76.263.980-7, representada por su Apoderado Común doña Norma Carolina García Espinoza, para la ejecución de la Licitación Pública denominada “**CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL**” - ID N°2600-37-LP23, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“MODIFICACIÓN DE CONTRATO AD-REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a 19 de abril 2024, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte la **Unión Temporal de Proveedores** entre **MATPE INVERSIONES SpA**, Rut número setenta y siete millones quinientos setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro guion tres (N°77.577.534-3) y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, Rut número setenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta guion siete (76.263.980-7), designando para estos efectos como **Representante o Apoderado Común de la Unión Temporal de Proveedores** a doña **NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliados para estos efectos en [REDACTED] Ciudad de Talca, Región del Maule, de paso en esta, ejerciendo el **liderazgo** de esta **Unión Temporal MATPE INVERSIONES SpA**, Rut N°77.577.534-3, en adelante “el contratista” o “el adjudicatario”; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL** y la **Unión Temporal de Proveedores (UTP)** entre **MATPE INVERSIONES SpA** y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, con fecha 22 de diciembre de 2023, celebraron Contrato Ad-Referéndum, para la ejecución de la Licitación Pública denominada “**CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL**”, ID N° 2600-37-LP23, de acuerdo con las Bases Administrativas, las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta Económica y demás antecedentes, que forman



parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, el cual fue aprobado mediante **Decreto Exento N° 6845** de fecha **23 de diciembre de 2023**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que, en virtud de la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato Ad-Referéndum original, la cual establece que: **“MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Podrán efectuarse modificaciones al contrato en caso de presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o en situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto formulado. Toda modificación que se realice deberá ser aprobada por Decreto e informada al mandante en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto”.

CLÁUSULA TERCERA: Además, el **Informe Técnico** emitido con fecha 11 de abril 2024, por el Inspector Técnico de Obras don Aldo Chiple Yáñez y el Director de Obras don Víctor Valverde Romero, a través del cual solicitan a esta Dirección de Asesoría Jurídica, la modificación del contrato singularizado en la Cláusula Primera de este documento, para aumento de obra y obras extraordinarias, respecto de“la partida de instalación de cortina metálica para proteger Tabique Vidriado T-1 ubicado al costado de corredor del Edificio Municipal y la reparación de baldosas y pavimento en acceso, en el caso del aire acondicionado se decide considerar solo uno de mayor capacidad y eficiencia, por no existir superficie sólida y resistente en el interior del recinto para dos equipos”, lo que además implica, un aumento de plazo, complementario al restante del contrato original”.

CLÁUSULA CUARTA: Atendido lo dicho en la cláusula anterior, según lo permiten las reglas generales de contratación, existiendo la mutua disposición para ello y como lo ordena el Principio de Eficiencia y Eficacia, a través de este instrumento las partes de común acuerdo vienen en modificar la **CLÁUSULA TERCERA**, valor del contrato y **CLÁUSULA CUARTA**, plazo de ejecución de la obra, conviene subrayar que esta modificaciones“se consideran una mejora para la seguridad del proyecto por los antecedentes considerados en este Informe Técnico y que no alteran su naturaleza para los fines que fue concebido y aprobado”.

CLÁUSULA QUINTA: En consecuencia, el valor del contrato inicial de \$67.875.049.- (Sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos), aumenta su valor a un total de **\$69.365.812.-** (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos doce pesos), IVA incluido, para ejecutar los trabajos de instalación de cortina metálica para proteger Tabique Vidriado T-1 ubicado al costado de corredor del Edificio Municipal, la reparación de baldosas y pavimento en acceso a la Ventanilla, con la finalidad de resguardar la seguridad de la mencionada construcción, y el cambio de aire acondicionado por solo uno de mayor capacidad y eficiencia, por las razones antes mencionadas; todo lo cual se refleja en el siguiente cuadro resumen:

RESUMEN	
CONCEPTOS	COSTO TOTAL
Aumento de Obra	\$1.013.354.-
Obras Extraordinarias	\$ 477.409.-
TOTAL MODIFICACIÓN	\$1.490.763.-
PPTO. ORIGINAL	\$67.875.049.-
NUEVO VALOR CONTRATO (IVA INCLUIDO)	\$69.365.812.-

Puesto que, las modificaciones que se realizaran al proyecto comprenden un aumento de plazo, el ITO en su informe señala que este plazo será de: **“15 días corridos**, adicionales a los restantes del contrato original, debido a, que el proveedor de la cortina metálica considera un total de 15 días para su instalación desde la fecha en que la empresa contratista aprueba el presupuesto para su confección, hasta la fecha de paralización restan 5 días corridos para el término del contrato, por tanto, una vez reanudada la obra la Empresa Contratista contará con un plazo de 20 días corridos para



el término total del proyecto, la obra se reactivará mediante Decreto Exento que determinará la nueva fecha de término contractual”.

CLÁUSULA SEXTA: *De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de fecha 11 de abril 2024, se deja establecido que “La empresa deberá renovar Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en atención al nuevo plazo contractual y/o al nuevo monto del contrato, el cual debe exceder en 90 días corridos el nuevo plazo de término contractual, según lo establecido en el punto 17.2.5.- de las Bases Administrativas que rigen el proyecto”.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: *En lo demás se mantienen inalterables las cláusulas del contrato ad-referéndum original, y como tal, esta modificación pasa a formar parte integrante del contrato, para todos los efectos legales o administrativos y por eso, igualmente obligatorio.*

CLÁUSULA OCTAVA: *Para todos los efectos legales derivados de la presente Modificación de Contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.*

CLÁUSULA NOVENA: *Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias del mismo en digital.*

CLÁUSULA DÉCIMA: *La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021. La Unión Temporal de Proveedores (UTP) designa como Representante o Apoderado Común a doña NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA, estableciendo que el liderazgo de esta unión será ejercido por MATPE INVERSIONES SpA., lo cual consta en escritura pública de Constitución de Unión Temporal de Proveedores, suscrita con fecha 20 de diciembre de 2023, bajo el Repertorio N° 518-2023 y de acuerdo con la Licitación Pública identificada con el ID N° 2600-37-LP23, denominada “CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL”. La personería de doña NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA para representar a MATPE Inversiones SpA, sociedad por Acciones constituida con fecha 23 de mayo de 2022, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los Estatutos y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, todo según Certificado de Estatuto Actualizado, mediante el cual se certifica que, a la fecha de emisión del documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley y de Certificado de Vigencia, a través del cual se certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución, por ultimo consta en Certificado de Vigencia de Poderes El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este certificado, no hay constancia de la inscripción de una revocación de las designaciones, poderes y delegaciones de facultades para representar a la persona jurídica individualizada a continuación, incorporados al Registro de Poderes, que se detallan en las páginas siguientes, todos los certificados emitidos con fecha 20 de diciembre de 2023; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas”.*

“HAY FIRMA DE DOÑA PAULA RETAMAL URUTIA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DE DOÑA NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CONSTITUIDA POR MATPE INVERSIONES SpA y SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA, COMO CONTRATISTAS”.



- II. ESTABLEZCASE, que la Unidad Técnica para el desarrollo del contrato será la Dirección de Obras Municipales, el Inspector Técnico de Obras Titular será don Aldo Chiple Yáñez y en caso de ausencia será reemplazado por el ITO don Eduardo Espinosa Martínez.
- III. IMPÚTESE, el gasto que represente la ejecución de esta obra, a la cuenta 215-31-02-004-010-000 (2-13-1) “Construcción Módulo Ventanilla Única”, del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMA URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.
DISTRIBUCIÓN:

COPIAS EN PAPEL:

- 1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral

COPIAS EN DIGITAL:

- 1. Control, Ilustre Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
- 2. DAF, Ilustre Municipalidad de Parral (paulina.manriquez@parral.cl - alejandro.faundez@parral.cl)
- 3. Dirección de Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral (juridico@parral.cl)
- 4. SECPLAN, Ilustre Municipalidad de Parral (carla.gomez@parral.cl - barbara.gajardo@parral.cl)
- 5. DOM., Ilustre Municipalidad de Parral (victor.valverde@parral.cl)
- 6. ITOS DOM. (aldo.chiple@parral.cl - eduardo.espinosa@parral.cl)
- 7. UTP MATPE INVERSIONES SpA - SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITDA (garciaacarinan@gmail.com)- (comercial.naranjo@live.cl)

TNS Jurídico - Dirección Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez





República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

MODIFICACIÓN DE CONTRATO AD-REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a 19 de abril 2024, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad

número diez millones seiscientos cuatro guion tres (N° 10.604.003-3) y [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte la **Unión Temporal de Proveedores** entre **MATPE INVERSIONES SpA**, Rut número setenta y siete millones quinientos setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro guion tres (N° 77.577.534-3) y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, Rut número setenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta guion siete (76.263.980-7), designando para estos efectos como **Representante o Apoderado Común de la Unión Temporal de Proveedores** a doña **NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] domiciliados para estos efectos en [REDACTED] Ciudad de Talca, Región del Maule, de paso en esta, ejerciendo el liderazgo de esta Unión Temporal **MATPE INVERSIONES SpA**, Rut N° 77.577.534-3, en adelante "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL** y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) entre **MATPE INVERSIONES SpA** y **SOCIEDAD COMERCIAL EL NARANJO LIMITADA**, con fecha 22 de diciembre de 2023, celebraron Contrato Ad-Referéndum, para la ejecución de la Licitación Pública denominada "**CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL**", ID N° 2600-37-LP23, de acuerdo con las Bases Administrativas, las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta Económica y demás antecedentes, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 6845 de fecha 23 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que, en virtud de la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato Ad-Referéndum original, la cual establece que: "**MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Podrán efectuarse modificaciones al contrato en caso de presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o en situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto formulado. Toda modificación que se realice deberá ser aprobada por Decreto e informada al mandante en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto".

CLÁUSULA TERCERA: Además, el Informe Técnico emitido con fecha 11 de abril 2024, por el Inspector Técnico de Obras don Aldo Chiple Yáñez y el Director de Obras don Víctor Valverde Romero, a través del cual solicitan a esta Dirección de Asesoría Jurídica, la modificación del contrato singularizado en la Cláusula Primera de este documento, para aumento de obra y obras extraordinarias, respecto de "la partida de instalación de cortina metálica para proteger Tabique Vidriado T-1 ubicado al costado de corredor del Edificio Municipal y la reparación de baldosas y pavimento en acceso, en el caso del aire acondicionado se decide considerar solo uno de mayor capacidad y eficiencia, por no existir superficie sólida y resistente en el interior del recinto para dos equipos", lo que además implica, un aumento de plazo, complementario al restante del contrato original".

CLÁUSULA CUARTA: Atendido lo dicho en la cláusula anterior, según lo permiten las reglas generales de contratación, existiendo la mutua disposición para ello y como lo ordena el Principio de Eficiencia y Eficacia, a través de este instrumento las partes de



común acuerdo vienen en modificar la CLÁUSULA TERCERA, valor del contrato y CLÁUSULA CUARTA, plazo de ejecución de la obra, conviene subrayar que esta modificaciones“se consideran una mejora para la seguridad del proyecto por los antecedentes considerados en este Informe Técnico y que no alteran su naturaleza para los fines que fue concebido y aprobado”.

CLÁUSULA QUINTA: En consecuencia, el valor del contrato inicial de \$67.875.049.- (Sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos), aumenta su valor a un total de \$69.365.812.- (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos doce pesos), IVA incluido, para ejecutar los trabajos de instalación de cortina metálica para proteger Tabique Vidriado T-1 ubicado al costado de corredor del Edificio Municipal, la reparación de baldosas y pavimento en acceso a la Ventanilla, con la finalidad de resguardar la seguridad de la mencionada construcción, y el cambio de aire acondicionado por solo uno de mayor capacidad y eficiencia, por las razones antes mencionadas; todo lo cual se refleja en el siguiente cuadro resumen:

RESUMEN	
CONCEPTOS	COSTO TOTAL
Aumento de Obra	\$1.013.354.-
Obras Extraordinarias	\$ 477.409.-
TOTAL MODIFICACIÓN	\$1.490.763.-
PPTO. ORIGINAL	\$67.875.049.-
NUEVO VALOR CONTRATO (IVA INCLUIDO)	\$69.365.812.-

Puesto que, las modificaciones que se realizaran al proyecto comprenden un aumento de plazo, el ITO en su informe señala que este plazo será de: “15 días corridos, adicionales a los restantes del contrato original, debido a, que el proveedor de la cortina metálica considera un total de 15 días para su instalación desde la fecha en que la empresa contratista aprueba el presupuesto para su confección, hasta la fecha de paralización restan 5 días corridos para el término del contrato, por tanto, una vez reanudada la obra la Empresa Contratista contará con un plazo de 20 días corridos para el término total del proyecto, la obra se reactivará mediante Decreto Exento que determinará la nueva fecha de término contractual”.

CLÁUSULA SEXTA: De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de fecha 11 de abril 2024, se deja establecido que “La empresa deberá renovar Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en atención al nuevo plazo contractual y/o al nuevo monto del contrato, el cual debe exceder en 90 días corridos el nuevo plazo de término contractual, según lo establecido en el punto 17.2.5.- de las Bases Administrativas que rigen el proyecto”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En lo demás se mantienen inalterables las cláusulas del contrato ad-referéndum original, y como tal, esta modificación pasa a formar parte integrante del contrato, para todos los efectos legales o administrativos y por eso, igualmente obligatorio.

CLÁUSULA OCTAVA: Para todos los efectos legales derivados de la presente Modificación de Contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA NOVENA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias del mismo en digital.

CLÁUSULA DÉCIMA: La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y



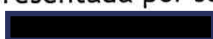
en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021. La Unión Temporal de Proveedores (UTP) designa como Representante o Apoderado Común a doña **NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA**, estableciendo que el liderazgo de esta unión será ejercido por **MATPE INVERSIONES SpA.**, lo cual consta en escritura pública de **Constitución de Unión Temporal de Proveedores**, suscrita con fecha **20 de diciembre de 2023**, bajo el Repertorio N° 518-2023 y de acuerdo con la Licitación Pública identificada con el ID N° 2600-37-LP23, denominada **“CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL”**. La personería de doña **NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA** para representar a **MATPE Inversiones SpA**, sociedad por Acciones constituida con fecha **23 de mayo de 2022**, la cual se registrá por las prescripciones contenidas en los Estatutos y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, todo según Certificado de Estatuto Actualizado, mediante el cual se certifica que, a la fecha de emisión del documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley y de Certificado de Vigencia, a través del cual se certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución, por ultimo consta en Certificado de Vigencia de Poderes El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este certificado, no hay constancia de la inscripción de una revocación de las designaciones, poderes y delegaciones de facultades para representar a la persona jurídica individualizada a continuación, incorporados al Registro de Poderes, que se detallan en las páginas siguientes, todos los certificados emitidos con fecha **20 de diciembre de 2023**; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**


MATPE INVERSIONES SpA.

RUT N° 77.577.534-3, en representación de la Unión Temporal de Proveedores,
representada por su Apoderado Común doña **NORMA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA**,
C.N.I. . Quien firma con esta fecha ante la Ministro de Fe. Sra. Alejandra
Román C., Secretaria Municipal.


SECRETARIA MUNICIPAL

TNS Jurídico - Dirección Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
	 

